

*República De Colombia*

*Rama Judicial Del Poder Público*



## **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, veintiuno (21) de enero del año dos mil quince (2015)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**EXPEDIENTE RAD. No.** 70001.33.33.005.2014.00222.00

**DEMANDANTE:** Johnny Márquez Vergara.

**DEMANDADO:** Municipio de Corozal- Empresa Oficial de Acueducto  
y Saneamiento Básico de Corozal “EMPACOR”.

Informa la anterior nota secretarial que se allegó solicitud de retiro de demanda, por lo que se procede a resolver previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Dispone el artículo 174 del C.P.A.C.A que el demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.

En el asunto, se avizora que a folio 21 del expediente obra memorial proveniente del apoderado del demandante, a través del cual solicita el retiro de la demanda. Petición que el despacho encuentra procedente toda vez que no se ha procedido a la notificación de los demandados ni al Ministerio Público dado que la demanda aún no ha sido admitida. En esos términos la petición se ajusta a lo preceptuado en la norma citada.

Adicionalmente, observa el despacho que en el memorial referido el profesional del derecho renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del auto que conceda lo pedido.

Al respecto, el artículo 119 del C.G.P. Ley 1564 de 2012, dispone: “los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. La renuncia podrá hacerse verbalmente en audiencia, o por escrito, o en el acto de la notificación personal de la providencia que lo señale.”

De esta manera, se considera que la renuncia a los términos presentada por el apoderado del actor se torna viable, toda vez que se hizo de manera escrita.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

**RESUELVE:**

1- Acéptese la solicitud de retiro de la presente demanda, incoada por el apoderado del demandante. Por Secretaría, déjense las anotaciones pertinentes en los libros radicadores.

2 - Acéptese la renuncia al término de ejecutoria de la presente providencia, presentada por el apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA**

Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO  
ELECTRONICO N ° **001** De Hoy 22-Enero-2015, A LAS **8:00** A.m.

**CAMILO JOSÉ MAHECHA NARANJO**  
Secretario